



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3325-SPA-1951, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo y la afectación de un área verde frente al número 534 de la Avenida Aztecas, en la colonia Ajusco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató que frente al número 534 de la Avenida Aztecas, en la colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, colocaron una plancha de cemento en un área de aproximadamente 5 m², en donde se encontraba el área verde.

Al respecto, en reconocimiento de hechos realizado en el sitio motivo de la denuncia, se observó una plancha de cemento de 5 m², en donde se encontraba el área verde, dado lo anterior, esta Entidad citó a comparecer en esta Procuraduría al propietario y/o representante legal del predio en mención, presentándose a comparecer el responsable de éste, quien una vez enterado del contenido de la denuncia, manifestó que la jardinera carecía de vegetación, toda vez que los tianguistas del fin de semana al colocarse sobre la banqueta no permitieron el crecimiento de la vegetación, por lo que decidió colocar la plancha de cemento; asimismo, manifestó que lo que se encontraba dentro de ésta era un arbusto y no un árbol, por lo que para compensar el daño realizado, plantaría como medida de restitución 3 árboles de los conocidos como nísperos en el camellón central de la Avenida Aztecas, justo en frente del domicilio antes citado, lo anterior de conformidad con los artículos 90 fracción II y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En ese sentido y para comprobar lo dicho por la persona denunciada referente a la presencia de un arbusto y no de un árbol, se llevó a cabo una revisión en el programa Google Earth, en donde en una imagen del 28 de diciembre del año 2012, se pudo constatar que en la jardinera motivo de la denuncia existía un individuo y que por las dimensiones y características que presenta pertenecen a las de un arbusto, ya que el follaje es muy denso, indicio de que tiene ramificaciones desde la base, lo contrario de un árbol, el cual con ese tamaño generalmente cuentan con poco follaje.

Del mismo modo, en reconocimiento de hechos del día 10 de febrero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el responsable del predio, plantó 3 nísperos de 2 m de altura y dos rosales en el camellón central de la Avenida Aztecas, justo enfrente al

domicilio antes citado, dando con esto cumplimiento al acuerdo hecho en la comparecencia que presentó en esta Entidad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 534 de la Avenida Aztecas, en la colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Sin embargo en reconocimiento de hechos y en consulta al programa Google Earth, no se constató la existencia de algún árbol.

Afectación de áreas verdes

Asimismo, la misma denuncia, refiere la afectación de un área verde en el mismo lugar, la cual fue cubierta por una plancha de cemento. Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en la jardinería motivo de la denuncia, había un arbusto y no un árbol, hecho que se corroboró con la ayuda de una imagen de Google Earth del 28 de diciembre del 2012, asimismo, el responsable del predio que se ubica frente al número 534 de la Avenida Aztecas, en la colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, fue quien cubrió con cemento el sitio en donde se encontraba el área verde y retiró el arbusto, en virtud de que carecía de vegetación y de que los tianguistas del fin de semana al colocarse sobre la banqueta impedían el crecimiento de la vegetación, por lo que como medida de restitución y en cumplimiento al artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, plantó en el camellón central de la Avenida Aztecas 3 nisperos de 2 m de altura y dos rosales. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al predio marcado con el número 534 de la Avenida Aztecas, en la colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, el responsable del predio en mención, cubrió con cemento un área de 5 m² de lo que era un área verde y retiró un arbusto, toda vez que los tianguistas del fin de semana al colocarse sobre la banqueta impedían el crecimiento de la vegetación.
- Dado lo anterior, el mismo responsable como medida de compensación, plantó en el camellón central de la Avenida Aztecas, frente al sitio de la afectación, 3 nísperos de 2 m de altura, así como dos rosales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/jlc*

STIS

TO